

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 10

- 10.1. A la reunión técnica asistirá el delegado o delegada designado por el Club excepto en el Campeonato de España máster en el que podrá asistir el propio o la propia deportista.
- 10.2. Las personas que representan a la RFESS, recibirán un juego de series y de resultados, previa identificación ante la organización.

NORMATIVA DE EDADES

ARTÍCULO 11

- 11.1. Para la temporada 2020/2021, las categorías para las competiciones serán las siguientes:

CATEGORÍAS	MASCULINA/FEMENINA
BENJAMÍN	Nacidos o nacidas entre 01/01/2013 y 31/12/2014
ALEVÍN	Nacidos o nacidas entre 01/01/2011 y 31/12/2012
INFANTIL	Nacidos o nacidas entre 01/01/2009 y 31/12/2010
CADETE	Nacidos o nacidas entre 01/01/2007 y 31/12/2008
JUVENIL	Nacidos o nacidas entre 01/01/2005 y 31/12/2006
JUNIOR	Nacidos o nacidas entre 01/01/2003 y 31/12/2004
SUB-20	Nacidos o nacidas entre 01/01/2001 y 31/12/2002
ABSOLUTA	Nacidos o nacidas el 31/12/2006 y anteriores
MÁSTER	Nacidos o nacidas el 31/12/1991 y anteriores

CONTROL ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 12

- 12.1. Según el artículo 20 del Decreto Ley 3/2017 de 17 de febrero, la programación y realización de los controles en competición y fuera de ella corresponde a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.
- 12.2. Si el control antidopaje realizado a un o una socorrista, de conformidad con la normativa en vigor, resultara positivo, el o la socorrista sancionado perderá su clasificación, anulando la puntuación obtenida, en todas las pruebas individuales y de relevos donde haya participado a lo largo de esa competición. Entonces se elaborará una nueva clasificación para ocupar el puesto vacante.
- 12.3. Al estar sometidos a las normativas de la W.A.D.A (World Anti-Doping Agency) y de la AEPSAD (Agencia Española para de Protección de la Salud en el Deporte) en virtud de la ley orgánica Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio y Decreto Ley 3/2017 de 17 de febrero, todos los o las deportistas con licencia en vigor podrán ser requeridos por dichas entidades para la realización de controles de dopaje, en competición y/o fuera de competición, con o sin previo aviso. A tal efecto los datos personales (domicilio, teléfono, DNI, etc.) aportados en la tramitación de la licencia deberán ser correctos y actualizados a fin de que los y las deportistas puedan ser localizados y notificados. La incorrección de dichos datos puede dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación antidopaje nacional e internacional.
- 12.4. Según normativa ILSE e ILS cualquier récord del Mundo o de Europa debe ser refrendado por un control antidopaje. Por tal motivo, no podrá tramitarse ninguna solicitud de récord internacional sin el presente requisito, y tendrá que ser realizado en la misma competición en que realizó la marca.